

Cereté, mayo 21 de 2021

Señor Juez, Se pasa el presente proceso a despacho, encontrándose pendiente dar trámite a memoriales radicados por la parte demandante de fecha febrero 26 de 2021 en el cual presenta acta de pago parcial y notificación por conducta concluyente y solicitud de seguir adelante la ejecución radicada el día 30 de abril de 2021. **Sírvase Proveer.**

MARÍA CLAUDIA BORJA CALDERÍN
SECRETARIA-E



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), Veintiuno (21) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2020-00315-00

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EMIRO DE JESUS VILLALBA MACEA CC N° 9.292.233
DEMANDADO:	NELIS DEL CARMEN VILLADIEGO LOPEZ CC N° 26.172.679

El(la) doctor(a) **JULIAN DAVID COGOLLO RHENALS** actuando como apoderado judicial del señor **EMIRO DE JESUS VILLALBA MACEA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 9.292.233, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra del (las) señor(a)(s) **NELIS DEL CARMEN VILLADIEGO LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 26,172,679, de acuerdo a la obligación contenida en la PAGARÉ suscrito(a) por la ejecutada, que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., es decir es una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor.

Se libró mandamiento de pago por auto de fecha tres (3) de diciembre (2020). La demandada suscribe en acta de pago parcial de la obligación por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, escrito coadyuvado por el demandante y el apoderado judicial de este, aceptando el mismo como pago parcial a la obligación; adicionalmente indica la demandada NELIS DEL CARMEN VILLADIEGO LÓPEZ que tiene conocimiento del proceso, lo cual se subsume en lo descrito en el artículo 301 del C.G.P. constituyéndose la notificación por conducta concluyente a partir del día veintiséis (26) de febrero de 2021.

Transcurrido el término legal establecido se verifica que la parte ejecutada no hizo ningún pronunciamiento de los hechos enunciados en la demanda, ni presentó excepciones, por lo cual es procedente ordenar en el presente caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do.

Se liquidarán las agencias en derecho acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

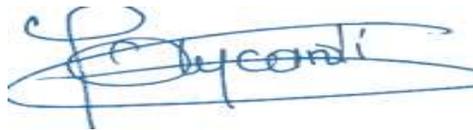
RESUELVE:

- 1. TENGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **NELIS DEL CARMEN VILLADIEGO LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 26.172.679, a partir del día veintiséis (26) de febrero de 2021.
- 2. ACEPTAR EL PAGO PARCIAL** realizado por la demandada **NELIS DEL CARMEN VILLADIEGO LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 26.172.679 por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000)**, el cual se aplicará en su orden primero a intereses y luego a capital.
- 3. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el(los) demandado(a) (s) **NELIS DEL CARMEN VILLADIEGO LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 26.172.679.

4. **ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
5. **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
6. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
7. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.
8. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.820.000)**, acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ebd2ffdbf438391a1a773464cd49c4af5f175aa44a964a011dbbe7cbe3b844a

Documento generado en 21/05/2021 05:03:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**